

IZERTIS, S.A. (en adelante, "Izertis" o la "Sociedad"), en virtud de lo previsto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobación del régimen de Acciones de Lealtad

En fecha 27 de junio de 2025, la Junta General de Accionistas de IZERTIS acordó incluir en los estatutos sociales de la Sociedad un nuevo artículo 5 bis, conforme a la redacción que se transcribe a continuación (modificación estatutaria que quedó inscrita en el Registro Mercantil el 1 de julio de 2025):

Artículo 5 bis. Acciones de lealtad

Se confiere un voto doble por lealtad a cada acción de las que sea titular un mismo accionista de forma ininterrumpida durante dos (2) años consecutivos contados desde la fecha de inscripción de las mismas en el libro registro especial que la sociedad creará y mantendrá al efecto.

Las acciones con voto doble por lealtad no constituirán una clase separada de acciones en el sentido del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los votos dobles por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de determinar el quórum de constitución de las Juntas Generales de Accionistas. Asimismo, los votos dobles se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.

En la lista de asistentes a la Junta General de Accionistas se hará constar, junto al carácter o representación de cada asistente, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a dichas acciones.

Los votos de lealtad se tendrán en cuenta a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores. La Sociedad creará y llevará un Libro Registro Especial de acciones con voto doble por lealtad. Para obtener la atribución del derecho de voto doble, el accionista deberá solicitar la inscripción total o parcial de las acciones de las que sea titular en el Libro Registro Especial, indicando el número de acciones respecto de las que pretenda el reconocimiento del derecho y acreditando la titularidad de las acciones mediante certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta. Deberá mantener la titularidad de ese número de acciones ininterrumpidamente durante el período mínimo de dos (2) años desde la fecha de inscripción.

Con anterioridad a la finalización del plazo de legitimación anticipada previo a una reunión de la Junta General de Accionistas, el accionista inscrito en el Libro Registro Especial deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, en la forma y en las condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración en la Convocatoria.

El voto doble por lealtad se extinguirá como consecuencia de la cesión o transmisión, directa o indirecta, por el accionista del número de acciones o parte de ellas, al que está asociado el voto doble, incluso a título gratuito, y desde la fecha de la cesión o transmisión, salvo en los casos establecidos en la Ley en las que este voto doble pueda beneficiar al adquirente.

La presente previsión estatutaria regirá durante cinco (5) años desde la fecha del acuerdo que acuerda su aprobación, si bien podrá ser renovada transcurrido dicho plazo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigor en el momento en que se produzca la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Los accionistas que acrediten la titularidad ininterrumpida de acciones durante el periodo de dos (2) años podrán inscribirse en el Libro Registro Especial con anterioridad a dicho momento, en cuyo caso, tendrán atribuido el voto doble desde la fecha en que se produzca la admisión a negociación.

En lo no previsto en el presente artículo respecto a las acciones con voto adicional por lealtad se estará a lo establecido a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Por su parte, el Consejo de Administración en la misma fecha 27 de junio de 2025 acordó crear el Libro Registro Especial de Acciones con Voto Doble de Lealtad de la Sociedad, delegando en el Secretario y el Vicesecretario la implementación y llevanza de mismo. En este sentido, el Consejo de Administración acordó otorgar un plazo desde el 27 de junio de 2025, hasta el día 3 de julio de 2025 para la formulación por parte de los accionistas que sean titulares de acciones de Izertis desde antes del 3 de julio de 2023, de forma continuada, de la solicitud de inscripción en el mencionado Libro Registro que les permitiría beneficiarse de voto doble por lealtad en las Juntas Generales que se celebren a partir de la admisión a negociación de las acciones de Izertis en las Bolsas de Valores (hecho ocurrido el 4 de julio de 2025).

En Gijón, a 7 de julio de 2025

Irene Sáenz de Santa María Valín

Secretario No Consejero del Consejo de Administración de IZERTIS S.A.